# III OTRAS RESOLUCIONES

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2011, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la adaptación y ampliación del complejo porcino de cría y cebo denominado "El Río", promovido por La Lancha de Feria, SL, en el término municipal de Peraleda del Zaucejo.* (2011060942)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de mayo de 2010 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) para la adaptación y ampliación del complejo porcino de cría y cebo que se ubica en el término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz), a nombre de La Lancha de Feria, SL, con CIF n.º B-06217574.

Segundo. El proyecto contempla la adaptación de las instalaciones de una explotación ovina existente a una explotación porcina destinada a la cría y engorde de cerdos en régimen intensivo de grupo III con una capacidad de secuestro o alojamiento de 750 reproductoras, 24 verracos y 3.000 plazas de cebo. Las instalaciones se componen de 8 naves existentes de 6.281,04 $m^2$ de superficie total. Esta actividad industrial está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La explotación porcina intensiva "El Río" se ubica en el término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz), concretamente en la parcela 48 del polígono 14. La superficie total de la finca es de 64 hectáreas. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002 y el artículo 51.3 de la Ley 5/2010, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 31 de agosto de 2010 que se publicó en el DOE n.º 192, de 5 de octubre de 2010. Dentro del periodo de información pública se recibieron alegaciones por parte de D. Juan Jorge Dávila Murillo con fecha 7 de octubre de 2010, cuyas consideraciones son tratadas en el Anexo II.

Cuarto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, se han recabado los siguientes informes:

1. En virtud del cumplimiento del artículo 15 de la Ley 16/2002, previa solicitud del interesado, el Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo expide, con fecha 30 de septiembre de 2010, informe acreditativo de la compatibilidad de la actividad proyectada con los usos autorizados por el planeamiento urbanístico.

2. Mediante escrito de 27 de agosto de 2010, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) remitió al Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo copia de la solicitud de

AAI con objeto de que este Ayuntamiento manifestara si la documentación presentada por La Lancha de Feria, SL, era conforme para que pudiera informar, cuando se le solicitara por parte de la DGECA una vez transcurrida la información pública, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002 y el artículo 51.4 de la Ley 5/2010. Además en este escrito la DGECA solicitaba que, en virtud del artículo 14 de la Ley 16/2002, en su redacción establecida por la Ley 27/2006, de 18 de julio, promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de concesión de esta AAI mediante notificación por escrito a los mismos y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Mediante escrito de 3 de diciembre de 2010, la DGECA solicitó informe al Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002 y el artículo 51.4 de la Ley 5/2010, en el mismo se adjuntaban las alegaciones recibidas durante el trámite de información pública. Con fecha 20 de diciembre de 2010, se recibe informe favorable del citado Ayuntamiento, en el que se informa a la DGECA que transcurrido el plazo por el que se ha expuesto públicamente la futura ampliación de la explotación porcina, no se han recibido alegaciones por parte de ningún vecino.

3. Informe técnico de la Sección de Autorizaciones Ambientales de la DGECA elaborado con fecha 9 de marzo de 2011, por el que se propone otorgar la AAI.

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley 16/2002, artículo 51.4 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGECA se dirigió con fecha 9 de marzo de 2011 a La Lancha de Feria, SL, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido alegaciones o documentación alguna durante el plazo establecido al efecto.

Sexto. Con fecha 5 de mayo de 2011, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente elaboró propuesta de resolución, según lo establecido en el artículo 20 de la Ley 16/2002 y en el artículo 51.4 de la Ley 5/2010.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 50 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Segundo. La instalación de referencia se encuentra en la categoría 9.3.d del Anexo I de la Ley 16/2002, relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos en explotaciones mixtas, en la que coexistan cerdos de cebo y cerdas reproductoras, que dispongan de un número de UGM superior al correspondiente al de las explotaciones porcinas de las categorías

9.3.b o 9.3.c del mismo anexo", en el grupo 1.2, apartado c) del Anexo V de la Ley 5/2010 y en el grupo 1.e) del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

Tercero. Según el artículo 5 de la Ley 16/2002, el titular de una instalación incluida en el Anexo I de la ley debe contar con AAI y cumplir con su condicionado. Obligación que también viene recogida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, concretamente en el artículo 24.2, apartado a).

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

SE RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental integrada a favor de La Lancha de Feria, SL, para la adaptación y ampliación del complejo porcino denominado "El Río" de Grupo III con una capacidad de alojamiento de 750 reproductoras, 24 verracos y 3.000 plazas de cebo, la instalación se ubica en el término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento. El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI 10/9.3.d/5.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol sólido y licuado

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

   La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 11.186,88 $m^3$/año de purines, que suponen unos 35.682 kg de nitrógeno/año; calculados en base a los factores recogidos en el Anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total de retención de estiércoles licuados de 11.186,88 $m^3$/año, volumen que el complejo porcino justifica mediante la construcción de una balsa de purines de 2.100 $m^3$.

3. El diseño y la construcción de la balsa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGECA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

   — La nueva balsa se ubicará en la parcela 48 del polígono 14 del término municipal de Peraleda del Zaucejo, deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

   — Deberá estar impermeabilizada mediante lámina de PEAD.

   — La balsa deberá disponer de un sistema de control de fugas consistente en una red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta ubicada en el punto más bajo del terreno.

   — Deberá evitarse la entrada en la balsa de agua de escorrentía mediante la construcción de cuneta en todo su perímetro.

   — El cerramiento de la balsa de purines deberá evitar los alambres de espino, siendo la malla ganadera o de rombos de 1,5 m de altura la mejor opción.

   — Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su adaptación.

   — Se dispondrá de cubiertas, que podrán ser de tipo rígido (tapa o carpa), o bien de tipo flotante, (pudiéndose utilizar varias alternativas, como dejar que se forme una costra natural en el purín o bien aplicar diferentes materiales como paja triturada, aceites o lonas flotantes) con el objeto de minimizar las emisiones y olores generados.

   La frecuencia de vaciado de la balsa, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 600 $m^3$. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a una de las fosas de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

   El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío, y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno). De forma que, en el caso de que los estiércoles sólidos y licuados fuesen la única fuente de nitrógeno para el suelo en el que se fuese a realizar la valorización agrícola de estos residuos y teniendo en cuenta su contenido de nitrógeno, indicado en el apartado a.1), se precisarían un mínimo de 209,9 ha de regadío o 446 ha de secano para la aplicación de los estiércoles generados en un año.

La aplicación se realizará mediante alguna de las siguientes técnicas:

— Esparcimiento y enterramiento posterior, en menos de 24 horas, mediante arado de vertedera o cultivador.

— Aplicación directa sobre la superficie del terreno mediante la utilización de un sistema de discos, que realizan una hendidura somera en el terreno.

— Inyección del purín en el terreno.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de explotaciones porcinas de autoconsumo o familiares será de 100 metros, elevándose a 200 respecto de explotaciones industriales o especiales, según la clasificación del artículo 4 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre.

- b - Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER |
|---|---|---|
| Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones | Tratamiento o prevención de enfermedades de animales | 18 02 02 |
| Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas | Tratamiento o prevención de enfermedades de animales | 18 02 05 |

| | | |
|---|---|---|
| Envases que contienen restos de sustancias peligrosas | Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales | 15 01 10 |
| Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes | Trabajos de mantenimiento de maquinarias | 13 02 05 |
| Filtros de aceite | Trabajos de mantenimiento de maquinarias | 16 01 07 |
| Tubos Fluorescentes | Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones | 20 01 21 |

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER |
|---|---|---|
| Papel y cartón | Papel y cartón desechado | 20 01 01 |
| Plástico | Plástico desechado | 20 01 39 |
| Mezcla de residuos municipales | Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos domésticos | 20 03 01 |
| Residuos de construcción y de demolición | Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras | 17 01 07 |
| Lodos de fosas sépticas | Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge el agua de aseos y vestuarios | 20 03 04 |

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicada a esta DGECA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la autorización ambiental integrada (TAAI).

4. Junto con la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria el TAAI deberá indicar a esta DGECA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGECA procederá entonces a la inscripción del complejo industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.

5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses y este almacenamiento

deberá efectuarse separadamente del almacenamiento de piensos, tal y como establece el Reglamento 183/2005, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.

6. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

7. La eliminación de cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE)1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y conforme a las disposiciones del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la Normativa Comunitaria en materia de subproductos animales no destinados a consumo humano, no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Si la instalación no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas de protección del suelo y de las aguas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro, no permaneciendo en ningún momento en el resto de superficie de la finca. Tan sólo los animales que se alberguen en las naves conectadas a los patios de ejercicio y corrales de manejo autorizados podrán permanecer fuera de las naves, respetando el número autorizado de animales por patio y corral. Estas naves, corrales y patios son las indicados en el Anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes y se ubicarán en la parcela 48 del polígono 14 del término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz). El arbolado que se encuentre en los patios de ejercicio se protegerá de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces mediante un murete de ladrillo, que cubrirá la zona de goteo del árbol.

2. Las deyecciones, aguas de limpieza y aguas pluviales de los corrales de manejo y patios de ejercicio se conducirán y almacenarán en balsas de retención, las cuales cumplirán con los siguientes requisitos:

— La DGECA aprobará previamente, mediante la evaluación de la correspondiente documentación, la ubicación de las balsas.

— Las balsas de retención de pluviales deberán contar con una capacidad total mínima de 271 $m^3$ y recogerán las aguas residuales de los patios de ejercicio y corrales de manejo marcados en el Anexo I de la presente resolución.

— La balsas deberán situarse a una distancia de más de 100 metros del río Zújar y a 25 metros como mínimo de cualquier carretera comarcal o vecinal.

— Serán totalmente independientes del sistema de saneamiento de las naves de secuestro.

— Su ubicación y diseño deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y habrá de hallarse fuera de los corrales de manejo y patios de ejercicio y a la mayor distancia posible de caminos y carreteras.

— En cuanto a su diseño y construcción deberán cumplir con las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGECA, para ello se atenderá a lo dispuesto en el punto a.3 de la presente resolución.

La frecuencia de vaciado de las balsas ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

3. No se permitirá la construcción o formación de balsas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, corrales de manejo o patios de ejercicio, distintas de las balsas descritas en los apartados a.2) y c.2) de la presente resolución.

4. Semanalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

5. Si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas superficiales o subterráneas, el TAAI deberá adoptar las medidas necesarias para la recuperación del medio.

6. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable de 10 $m^3$ de capacidad. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

— El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.

— Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

— En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y

destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

7. El TAAI deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre la balsa de purines.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación de la atmósfera

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

| CONTAMINANTE | ORIGEN |
|---|---|
| $N_2O$ | Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos) |
| $NH_3$ | Volatilización en el estabulamiento |
| | Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos) |
| $CH_4$ | Volatilización en el estabulamiento |
| | Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos) |

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, en consonancia con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera indicados en el artículo 22 de la Ley 16/2002, se sustituyen por la obligada aplicación de las siguientes mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

— El alojamiento de las reproductoras se realizará sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el sistema de almacenamiento externo de purines.

— El alojamiento de los cerdos de cebo en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.

— Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

3. Para disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de almacenamiento de los purines deberán tomarse las siguientes medidas:

— En el diseño de las balsas se minimizará la superficie libre de las deyecciones en contacto con la atmósfera.

— El vertido del purín líquido en las balsas se realizará lo más cerca posible del fondo del depósito (llenado interior por debajo de la superficie del líquido).

— La homogeneización y el bombeo de circulación del estiércol líquido deberá hacerse preferiblemente cuando el viento no esté soplando.

— Deberá mantenerse la agitación del purín al mínimo y realizarse ésta sólo antes de vaciar el tanque de purines para la homogeneización de las materias en suspensión.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones y según Acuerdo de la Comisión de Actividades Clasificadas en reunión celebrada el día 18 de diciembre de 2008, se clasifica como zona industrial y zonas de preferente localización industrial.

2. A efectos de la aplicación de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, la instalación funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.

3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase a límite de propiedad los valores establecidos en el artículo 12.3 del Decreto 19/1997: 70 dB (A) durante el horario diurno y 55 dB (A) durante el horario nocturno.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

2. En relación al cerramiento perimetral de las instalaciones, éste se realizará siguiendo las siguiente condiciones:

— El cerramiento se realizará con malla de rombos de alambre galvanizado de una altura máxima de 2 metros y que no disponga de alambre de espino, ni visera o voladizo, además de no incorporar dispositivo alguno de electrificación.

— En esta resolución se integra la autorización del cerramiento del perímetro mínimo necesario para delimitar las instalaciones de las que consta la explotación porcina. En todo caso, siempre dentro de la parcela 48 del polígono 14 del término municipal de Peraleda del Zaucejo.

— El cerramiento deberá dejar libres en su totalidad los caminos de uso público o vías pecuarias que pudieran limitar o atravesar los terrenos a cercar.

— No se recomienda la instalación de gateras de dimensiones de 15 x 30 centímetros que permitan el tránsito de especies de fauna silvestre, ya que se encuentra debidamente justificado el aislar la explotación a dicho paso de fauna.

— La integración de los cerramientos previstos en la presente resolución, no exime de posibles solicitudes de autorización ante o por parte de la Dirección General del Medio Natural.

3. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Se deberá evitar la entrada de vehículos de abastecimiento de piensos, de carga y descarga de animales y de retirada de estiércol y de animales muertos, de forma que estas operaciones se realicen desde fuera de la explotación. En cualquier caso, y cuando sea imprescindible la entrada y salida de vehículos auxiliares, estos deberán desinfectarse antes de abandonar la explotación y se dispondrá de los medios documentales que dejen constancia de que se ha procedido a la correcta limpieza y desinfección de los citados vehículos.

5. Las edificaciones se adecuarán al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes. El impacto visual de la explotación porcina deberá ser corregido por el TAAI mediante la plantación de una barrera vegetal junto a la carretera que da acceso al complejo porcino. Esta barrera vegetal consistirá en una franja arbórea de encinas (Quercus ilex subsp. bellota).

6. El complejo porcino deberá disponer de un lazareto de 133,5 $m^2$ como mínimo destinado a alojar a los animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Esta instalación deberá disponer de un sistema de recogida de purines y aguas de limpieza conectado a la balsa.

- g - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la DGECA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.

2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGECA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente y visada por el colegio profesional correspondiente, que certifique que las obras, instalaciones y actuaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAI.

3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGECA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad.

4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGECA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. El titular de la instalación deberá comunicar

a la DGECA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.

5. El TAAI deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las obras e instalaciones de recogida y tratamiento de las aguas residuales o residuos, del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

6. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura.

- h - Control y seguimiento durante la fase de explotación

1. Una vez en la fase de explotación, para el control y seguimiento de la actividad, y siempre entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos, deberán entregar a esta DGECA la siguiente documentación:

   — Los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGECA o, en su defecto, en el periodo establecido anteriormente. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGECA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

   — Informe de seguimiento de las medidas preventivas y correctoras incluidas en la presente resolución.

2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGECA podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones que resulten de su competencia.

3. El TAAI deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Estiércoles:

4. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

5. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGECA lo estime conveniente, y de cualquier modo entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

6. El TAAI deberá llevar un registro de todos los residuos generados:

   — En el contenido del libro de registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

   — El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. Asimismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

7. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

8. El TAAI deberá realizar anualmente la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Asimismo, junto con esta documentación remitirá a la DGECA copia del libro de registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior. Toda esta documentación se presentará antes del 1 de marzo de cada año.

9. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de residuos tóxicos y peligrosos, el TAAI deberá presentar, cada cuatro año, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

10. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el TAAI deberá:

    — Comunicarlo a la DGECA en el menor tiempo posible, mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.

    — Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.

Vertidos:

11. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el TAAI propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se

planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

12. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves y aguas pluviales de los patios de ejercicio y corrales de manejo, donde deberá registrarse y controlar:

— El nivel de llenado de las balsas.

— Las existencia de fugas.

- i - Cierre, clausura y desmantelamiento

1. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

2. Al finalizar las actividades, tras la comunicación de tal circunstancia a la DGECA, se deberá dejar el terreno en su estado natural, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.

3. La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que el suelo consiga tener las condiciones requeridas para ser agronómicamente útil.

- j - Prescripciones finales

1. La presente resolución quedará sin efecto, si el TAAI no procede a dar cumplimiento al Plan de Ejecución en los términos y plazos descritos en el apartado - g - punto 1 de la misma. El órgano ambiental, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, cuando el proyecto, instalación o actividad no comience a ejecutarse en el plazo otorgado.

2. La AAI objeto de la presente resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El TAAI deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual resolución.

3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

4. Además del condicionado particular establecido en esta resolución, se considerarán las siguientes medidas generales de eficiencia en el consumo de recursos: limpieza de la instalaciones mediante sistemas de agua a presión, revisión periódica de las conducciones de agua y saneamiento para detectar y reparar posibles pérdidas, registrar y controlar el agua consumida; seleccionar productos de limpieza y desinfección

biodegradables, emplear ventilación natural cuando sea posible y aplicar sistemas de iluminación de bajo consumo.

5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de grave a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 154 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas que van desde 20.001 hasta 2.000.000 euros.

6. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquél en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

   Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

   No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 6 de mayo de 2011.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental
(PD Resolución de 21 de febrero de 2011,
DOE n.º 43, de 3 de marzo),
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

## ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto contempla la adaptación de las instalaciones de una explotación ovina existente a una explotación porcina destinada a la cría y engorde de cerdos en régimen intensivo de grupo III con una capacidad de secuestro o alojamiento de 750 reproductoras, 24 verracos y 3.000 plazas de cebo

La explotación porcina intensiva "El Río" se ubica en el término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz), concretamente en la parcela 48 del polígono 14. La superficie total de la finca es de 64 hectáreas.

Las instalaciones se componen de 8 naves existentes de 6281,04 $m^2$ de superficie total. Las instalaciones dispondrán además de patios de ejercicio, lazareto, estercolero, balsas para el almacenamiento de purines y aguas pluviales, silos y vestuarios.

En la siguiente tabla se exponen sus dimensiones y capacidades de alojamiento o secuestro sanitario, así como de los patios de ejercicio y corrales anexos a ellas:

| NAVES | DIMENSIONES (m) | | SUPERFICIE ($m^2$) | CAPACIDAD TOTAL, nº de animales | PATIOS DE EJERCICIO ($m^2$) |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 (verracos) | Longitud | 15 | 144,75 | 24 verracos | 200 |
| | Anchura | 9,65 | | | |
| 2 (cebo y reproducción) | Longitud | 58,7 | 500,12 | 500 plazas de cebo | 800 |
| | Anchura | 8,52 | | | |
| | Longitud | 58,7 | 584 | 194 reproductoras | 600 |
| | Anchura | 9,95 | | | |
| 3 (partos) | Longitud | 58,7 | 1.094,75 | 240 reproductoras | - |
| | Anchura | 18,65 | | | |
| 4 (destete y postdestete) | Longitud | 30,5 | 568,82 | 500 plazas de cebo | - |
| | Anchura | 18,65 | | | |
| | Longitud | 17,05 | 317,98 | | 216 (12 corralitos) |
| | Anchura | 18,65 | | | |
| 5 (cebo) | Longitud | 41 | 500 | 500 plazas de cebo | 800 |
| | Anchura | 46,9 | | | |
| 6 (cebo y reproducción) | Longitud | 46,9 | 500 | 500 plazas de cebo | 800 |
| | Anchura | 10,7 | | | |
| | Longitud | 46,9 | 363,6 | 122 reproductoras | 600 |
| | Anchura | 7,75 | | | |
| 7 (cebo y reproducción) | Longitud | 58,7 | 500,12 | 500 plazas de cebo | 800 |
| | Anchura | 8,52 | | | |
| | Longitud | 58,7 | 584 | 194 reproductoras | 600 |
| | Anchura | 9,95 | | | |
| 8 (cebo) | Longitud | 40 | 560 | 500 plazas de cebo | 800 |
| | Anchura | 14 | | | |
| SUPERFICIE ÚTIL TOTAL | | | 6.281,04 | | |

Todas estas edificaciones se construirán con estructura y solera de hormigón, con cerramientos a base de bloques de hormigón y malla antipajarera en todos los huecos y ventanas, y dispondrán de un sistema de recogida de purines conectado a las fosas y balsa de purines mediante tubería de PVC rígido termoplástico. La cubierta es de chapa de fibrocemento y chapa de acero galvanizado, lacada en color rojo y a dos aguas, y con una pendiente a dos aguas del 25%. Se habilitarán pediluvios a la entrada de cada nave o local.

El plan de manejo propuesto mantendrá a los animales en naves, corrales de manejo y patios de ejercicio (respetando la superficie máxima admisible que será de 20 $m^2$/animal) reflejados en la presente resolución.

Además de estas naves de secuestro, corrales de manejo y patios de ejercicio, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

— Balsa de PEAD de 2.100 $m^3$ para el almacenamiento de los purines y aguas de limpieza de las naves, su diseño y construcción deberá ser conforme a lo recogido en los puntos a.2) y a.3) de la presente resolución.

— Balsas de retención de nueva construcción con capacidad suficiente para las deyecciones, aguas de limpieza y aguas pluviales de los corrales de manejo y patios de ejercicio. Las balsas deberán cumplir con las características establecidas en el punto c.2) de la presente resolución.

— Un estercolero de 600 $m^3$ de capacidad total construido por un cerramiento de bloques de hormigón prefabricados y solera de hormigón con una pendiente del 2% hacia una rejilla que comunica con la balsa de purines mediante una tubería de PVD de 10 cm para facilitar la evacuación de los posibles estiércoles licuados contenidos en el propio estiércol.

— Lazareto con una superficie de 256,25 $m^2$ para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Estará conectado a la red de saneamiento de recogida de purines y aguas de limpieza de las instalaciones.

— Vestuario adosado a una de las naves existentes, con sistema de saneamiento independiente para las aguas de aseos y servicios que se recogerán en una fosa estanca.

— Vado de desinfección de vehículos: se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 30 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.

— Pediluvios a la entrada de cada local o nave.

— Embarcadero: adosado al cerramiento sanitario, que permita que los camiones puedan efectuar su cometido sin necesidad de acceder al interior de recinto destinado a las instalaciones.

— Almacenamiento de cadáveres previo a su gestión. Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación. Para ello, se dispondrá de una caseta, la cual contará con fosa estanca con capacidad suficiente para recoger las aguas de lavado.

— Cerramiento de la explotación: se dispondrá de un cerramiento para el cercado de la finca, conforme a lo recogido en el punto f.2).

## ANEXO II

ALEGACIONES PRESENTADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL

Durante el periodo de información pública se recibieron alegaciones por parte de D. Juan Jorge Dávila Murillo. Estas alegaciones se resumen en los siguientes apartados:

1. La parcela objeto del proyecto linda con el río Zújar, estando las instalaciones a sólo unos cientos de metros del río.

2. Los purines mezclados con el agua de lluvia de los patios de ejercicio y del estercolero irán irremisiblemente al río.

3. Los purines utilizados como fertilizante agrícola producirán la contaminación de los acuíferos.

4. La elevada concentración de animales, especialmente porcino, generando elevadas cantidades de gases de efecto invernadero.

Se procede a efectuar las siguientes consideraciones a los apartados expuestos:

La DGECA, dentro de las competencias que tiene atribuidas, ha tenido en cuenta la legislación vigente en materia medioambiental para establecer el condicionado de la AAI del proyecto de adaptación y ampliación de esta explotación porcina, en concreto todas aquellas prescripciones que al respecto establece la normativa de evaluación de impacto ambiental y de prevención y control integrados de la contaminación.

En concreto, y en referencia a las alegaciones expuestas, las instalaciones del complejo porcino objeto del proyecto se encuentran a una distancia no menor de 500 m del río Zújar, los purines y aguas pluviales de los corrales y patios de ejercicio serán almacenadas en balsas de retención y posteriormente se destinarán a aplicación agrícola, debiendo seguir las buenas prácticas agrícolas descritas en el apartado a.5. de la presente resolución.

En resumen, esta DGECA considera que las medidas contempladas en la presente resolución de AAI son suficientes para evitar, o cuando ello no sea posible reducir y controlar la contaminación a las aguas y al suelo.